



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Corresponde

En este partido de Itaugua en veinte e Junio de mil ochocientos

Vol : 1825
Nº : 12
Año : 1850

Sección Civil y Judicial

Denuncia contra Máximo Ojeda por robo. Juzgado de Paz de Itauguá.

Foj : 1

*muere, veamos al parage de Heebel comprehensiu
de Hobati, cuyas reses fue corraido a aquel distrito
carneado y vendido por el mismo ladrón en este
partido, y se há ocurrido plenamente por con-
fesion del res, en que fue preciso mandar remachar
una varra de quillos con el fin de asegurar la per-
sona para su correccion y no quedar impune ningun
delito en honra de la buena administracion de justi-
cia, y satisfaccion de la publicidad ofendida, y es-
carnientos, de otros de igual condicion. he avisado*



SELLO TERCERO
AÑO DE 1850.

¡Viva la Republica del Paraguay!
¡Independencia o Muerte!

Corresponde

En este partido de Haugua en veinte e Juvis e mil ochocientos cincuenta. El Ciudadano Juan Combe y Gefe e Cabano del expresado partido Ciudadano Vicente Ignacio Monn. Por cuanto el Jefe de este mismo partido D. Ramon Payne Landia ha concluido en este juzgado a Maximino Ojeda de esta vecindad por quien me dice haber capturado por motivo e haber asado ochos vacas ala pertenencia de D. Sebastian Ramirez vecinos al parage de Acobedo comprehensin e Hobati, cuyas vacas fue corraido e aquel distrito carneado y vendido por el mismo tachon en este partido, y se ha denunciado plenamente por confesion del res, en que fue preciso mandar remachar una varra de quillos con el fin de asegurar la persona para su correccion y no quedar impune ningun delito en honra ala buena administracion e justicia, y satisfaccion ala publicidad ofendida, y escarmientos de otros de igual condicion. he avisado

El juicio & conciliacion en dho asunto, y precedidas to-
das aquellas reflexiones y consideraciones que creí en mi
deber hacerles presentes para que entrasen en una trans-
sacion en esta materia, convenidos & dhos reflexio-
nes, y animados al espíritu de nuestras Leyes patrias
vincieron en transar en los terminos siguientes: que
el referido res Ojeda le paga al Sr. Ramirez por las
ocho veces robadas cuarenta pesos mitad en metálico
& Villetes convenientes, y el expresado Ramirez por hacer
bien en servicios de Dios nuestro Señor le perdona la impu-
ria y el daño con sola esta paga. El Jefe en vir-
tud de esta transacion amigable manda se cartigue
al antedicho res ante los testigos de esta actuacion
con la pena de cincuenta azotes amonestando al
mismo que no vuelva á repetir ningun perjuicio
á la moral pública, y que le sirva de todo escarni-
ento el precedente castigo, que de lo contrario sera remi-
tido su persona á disposicion de S. E. el Señor Presi-
dente de la Republica, encaverando el proceso con
esta acta que queda guardada en los archivos de
mi cargo, entregando la persona al res á cargo
de su madre para que vele sobre su conducta.
Fui lo proveo y firmo con testigos & que certifico
adiciendo que lo entrego en posesion de la madre
á cargo al Sr. Pedro Vicente Sosa de esta vecin-
dad: & ello certifico.

M.º
Lago.
Mauricio Combes

J.º Vicente Ygnacio Moreno
Lago. Manuel José Alameda